



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1466)
10 AGOSTO 2022

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar seleccionado de forma directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Ciudadela Bicentenario en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar y se modifica parcialmente la Resolución No. 0584 del 25 de marzo de 2014”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar seleccionado de forma directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Ciudadela Bicentenario en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar y se modifica parcialmente la Resolución No. 584 del 25 de marzo de 2014”.

de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la Sección 2.1.1.2.1. del decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que Fonvivienda expidió las Resoluciones No. 0584 del 25 de marzo de 2014 “*Por la cual se asignan cuatrocientos treinta y nueve (439) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Ciudadela Bicentenario en el municipio de Cartagena del departamento de Bolívar*” dentro de los cuales se incluyó el hogar de TULIA MARIA LOPEZ ACOSTA identificada con la cédula No. 40878793, quien fue beneficiario en el proyecto Ciudadela Bicentenario en la ciudad de Cartagena del departamento de Bolívar.

Que con posterioridad a dicha asignación al hogar antes señalado fue objeto de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, derivando la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo, y de los fundamentos de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, la cual es imposible que se ejecute si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cual fue materializada a través de la Resolución No. 1189 del 01 de agosto de 2017.

Que la vivienda disponible y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponde al cupo liberado por el hogar que se le revocó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie antes descrito.

Que teniendo en cuenta que aún quedan viviendas disponibles en el proyecto Ciudadela Bicentenario en la ciudad de Cartagena del departamento de Bolívar, Fonvivienda en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. del Decreto 1077 de 2015 recurrirá a los hogares que, habiendo cumplido requisitos, no fueron seleccionados porque no había viviendas disponibles para el componente en su momento, para lo cual se solicitó el reproceso de veinticinco (25) hogares que se encuentran en la situación antes mencionada, con el fin de hacer la verificación de requisitos a la fecha.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar seleccionado de forma directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Ciudadela Bicentenario en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar y se modifica parcialmente la Resolución No. 584 del 25 de marzo de 2014”.

los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del 08 de octubre de 2019.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 08 de octubre de 2019, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda hizo entrega a Prosperidad Social del listado de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 07 de febrero de 2020, radicada con el No. 2020EE0008325.

Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1. y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución No. 00397 del 27 de febrero de 2020, mediante la cual fija el listado definitivo de hogares beneficiarios seleccionados de forma directa del componente Desastres Naturales para el proyecto Ciudadela Bicentenario en la ciudad de Cartagena del departamento de Bolívar.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada informó nuevamente el cumplimiento de requisitos del hogar, mediante correo electrónico del 19 de julio de 2022.

Que de acuerdo con el contrato de diseño y construcción entre el consorcio Alianza – Colpatria y el Constructor, el valor individual de las viviendas en el proyecto Ciudadela Bicentenario en la ciudad de Cartagena del departamento de Bolívar, es de 70 SMLMV, de la vigencia 2013.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1., del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de cuarenta y un millones doscientos sesenta y cinco mil pesos M/Cte. (\$41.265.000,00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y no afectará los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, son beneficiarios, los hogares que se encuentran incluidos en la Resolución No. 00397 del 27 de febrero de 2020, expedida por Prosperidad Social que fueron seleccionado de forma directa, y cumplieron con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar seleccionado de forma directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Ciudadela Bicentenario en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar y se modifica parcialmente la Resolución No. 584 del 25 de marzo de 2014”.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en especie – SFVE al hogar seleccionado de forma directa, que cumplió requisitos y se encuentra en la Resolución No. 00397 del 27 de febrero de 2020, expedida por Prosperidad Social, para el proyecto Ciudadela Bicentenario en la ciudad de Cartagena del departamento de Bolívar, encabezado por la persona que se relaciona a continuación

DEPARTAMENTO: BOLÍVAR
MUNICIPIO: CARTAGENA
PROYECTO: CIUDADELA BICENTENARIO

No.	Identificación	Nombres	Apellidos	VALOR SFVE
1	73127331	LUIS	CONEO	41.265.000,00
TOTAL SFVE ASIGNADOS				\$41.265.000,00

Artículo 2. Los demás acápite y apartes de las Resoluciones No. 0584 del 25 de marzo de 2014, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 3. La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el citado proyecto, corresponderá a la liberada por el hogar que se le revocó el subsidio familiar de vivienda en especie en el proyecto Ciudadela Bicentenario en la ciudad de Cartagena del departamento de Bolívar. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Artículo 4. La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 119 del 25 de febrero del 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5. El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar seleccionado de forma directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Ciudadela Bicentenario en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar y se modifica parcialmente la Resolución No. 584 del 25 de marzo de 2014”.

Artículo 6. El hogar relacionado en el artículo 1º de esta resolución podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.



Artículo 7. Comunicar la presente asignación al hogar beneficiario, a Prosperidad Social y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.2.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

Artículo 8. Comunicar la presente Resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

Artículo 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 AGOSTO 2022


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda 

Proyectó: Julio Camargo
Revisó: Rocio Peña
Aprobó: Marcela Rey Hernández